

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Lunes 12 de Septiembre de 1966	Nº 209
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Donación de Lote de Terreno Nacional al Señor Arzobispo de Managua . . . Pág. 2121

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Vicecónsul de Nicaragua en Houston 2122

Acéptase Renuncia de Secretario de Embajada de Nicaragua en España 2122

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase a Dirección General de Ingresos Poner a Venta Papel Sellado por la Suma de Casi Tres Millones de Córdobas 2122

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa.—(Continúa) 2123

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 2134
Marcas de Fábrica 2134

SECCION JUDICIAL

Remates 2135
Títulos Supletorios 2136
Donaciones de Terrenos Municipales 2136

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Donación de Lote de Terreno Nacional al Señor Arzobispo de Managua

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1219

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda y Crédito Público

para donar al Señor Arzobispo Monseñor Doctor Alejandro González y Robleto, un lote de terreno de una manzana de extensión superficial, situado en jurisdicción de la ciudad de Managua, a orillas de la carretera Sur que va hacia Casa Colorada, kilómetro siete y medio, de forma rectangular, que, según el título, se identifica así: del punto o vértice sureste del lote vendido al doctor Jesús Sánchez Roiz, se miden cincuenta varas hacia el Sur, sobre la carretera mencionada y se fijará el primer mojón punto o vértice noreste del lote; de este punto o vértice se miden cincuenta varas de frente a la carretera para marcar el segundo mojón, punto o vértice sureste; de este punto o vértice, con ángulo de 90 grados se miden 200 varas con rumbo oeste, para señalar el tercer mojón; del punto o vértice suroeste de este tercer mojón, con ángulo de 90 grados Norte, se miden cincuenta varas donde se fijará el cuarto mojón, punto o vértice noroeste del lote; de este cuarto mojón, con ángulo de 90 grados Este se miden 200 varas para llegar al punto de partida, con lo que se cierra el perímetro del terreno. Dicho lote se encuentra enclavado dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terreno perteneciente al Señor Gustavo Raskosky; Oriente, predio que pertenece al Señor Carlos Pasos y Poniente, Nejapa Country Club. El referido terreno fue adquirido por el Gobierno en escritura pública No. 18, otorgada ante los oficios Notariales del doctor Juan Velásquez Prieto a las 11 y media de la mañana del día 3 de diciembre de 1946 e inscrita bajo el No. 13778 Tomo XLVI Folio 269 y Tomo CCLXV Folio 181 y 182, asiento 2o. Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

Arto. 2.— Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1966.—(f) Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.— (f) Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 1o. de Septiembre de 1966.—(f) Adrián Cuadra, Senador Presidente.—(f) Pablo Rener, Senador Secretario.—(f) Camilo Jarquín, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N. 5 de Septiembre de 1966.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nómbrese Vicecónsul de Nicaragua en Houston

No. 29

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar a la señora Marina López de Pérez, Vice—Cónsul de Nicaragua en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien devengará el sueldo mensual que asigna el rubro administrativo 05—11, Programa 03—00 Servicio Diplomático 05110302—Sub-Programa 03—02—Consulados—05110302011100—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051103020111041—del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación vigente.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir del primero de Septiembre del corriente año.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Acéptase Renuncia de Secretario de Embajada de Nicaragua en España

No. 104

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Carlos Molina Argüello, del cargo de Secretario de la Embajada de Nicaragua en España, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Septiembre próximo,

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Autorízase a Dirección General de Ingresos Poner a Venta Papel Sellado por la Suma de Casi Tres Millones de Córdobas

No. 53

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que en nota de 12 de Agosto corriente, el Director General de Ingresos informó que la existencia en el Almacén General de Especies Fiscales de papel sellado con valor de ₡2.00 y ₡0.50 de córdoba son sumamente bajas, por lo que pide se emita el Decreto mediante el cual se autorice ponga a la venta parte de cada una de la emisión que se está elaborando.

Por Tanto:

Decreta:

Autorízase a la Dirección General de Ingresos para que por medio del Almacén General de Especies Fiscales ponga a la venta papel sellado hasta la suma de ₡2,900.000.00, distribuidos en la siguiente forma:

Denominación	Serie Número	Cantidad	Valor Total
₡0.50	C—000.001/C—3.000.000	3.000.000	₡1.500.000.00
2.00	D—000.001/D—700.000	700.000	1.400.000.00
	Suman:		₡2.900.000.00

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa

(Continúa)

Art. 17. *Disolución de Sociedad:*

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general, y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Art. 18. *Transformación de Sociedad:*

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50 % del capital con un mínimun de ₡ 50.00 de impuesto (Mínimo) 50.00
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 15, con un mínimun total de ₡ 50.00 de impuesto (Mínimo) 50.00
- c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50 % de la suma de sociedades que se juntan, conforme el impuesto para la constitución de sociedades.

Sección IV. -- Impuestos Varios:

Art. 19 *Construcciones:*

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia, en el Departamento de Matagalpa, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

la Junta Local de Asistencia Social. De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular.

La extensión del permiso causará un arbitrio del 1½% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo, reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la autorización del caso si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Art. 20 Destace. — Ganado Mayor y Menor:

- 1 El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:
 - a) Por cada res de ganado mayor 10.00
 - b) Por cada res de ganado menor 5.00
- 2—Destazadores:
 - a) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias 50.00
 - b) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias 25.00

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula anual y por cada sisa; si contravinieran esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal.

Art. 21. Cemento, Azúcar y Harina:

- a) *Cemento*: Las empresas productoras de Cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de 0.25
- b) Las Empresas productoras de Azúcar o sus Agencias o Distribuidores pagarán sobre el valor de sus ventas el 1 %
- c) *Harina*: Las Empresas Na-

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

	cionales productoras de harinas, o sus Agencias o Distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de	0.20
Art. 22. — <i>Desmotadoras:</i>		
	Las desmotadoras de algodón pagarán 1,200.00	
	por cada quintal desmotado	0.20
Art. 23. — <i>Edictos:</i>		
a)	Dispensa de edictos matrimoniales de 1a. clase	€ 20.00
b)	Dispensa de edictos matrimoniales de 2a. clase	" 10.00
c)	Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros	" Libre
	<i>Sección V. — Impuestos sobre ventas e Ingresos por Servicios:</i>	
Art. 24. — <i>1% sobre Ventas:</i>		
	Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Matagalpa, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%)	1 %
	Sobre el monto de sus ventas brutas.	
	Asimismo pagarán uno por ciento	1 %
	sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el uno por ciento	1 %
	sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse	1 %
	Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.	
Art. 25. — <i>1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios:</i>		
	Pagarán igualmente un impues-	

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios;
 Una sola vez Mat. Anual

to del uno por ciento (1 %) 1 %
 sobre los ingresos brutos prove-
 nientes de venta de mercaderías
 y/o prestación de servicios, las
 siguientes empresas:

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo, etc.
- b) Las que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastre-rías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Art. 26 Exentos de Pago:

Están exentos de pago del impuesto, que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la Ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo.
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Art. 27 Regulación de Pago:

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él. El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se co-

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios
 Una sola vez Mat. Anual

bra sufrirán un recargo del 5 %; del 10 % por los primeros 60 días de rezago, y del 20 % si el rezago llegara a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Art. 28 *Inspección de los libros del vendedor:*

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos e inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50 % del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. — Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Art. 29 Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentare en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 27, los que no estuvieren registrados en la Municipalidad para el pago del Impuesto de Timbres sobre sus ventas, o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles o inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuestos así:

- a) Por los primeros \$ 3,000.00 de existencia \$ 15.00 \$ 15.00
- b) Por cada \$ 1,000.00 o fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior 5.00 15.00

Art. 30 *Sección VII — Impuesto clasificado:*

Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades compren-

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

didas en el Art. siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagare impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique, con un mínimun mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.

Art. 31 *Agencias o Agentes:*

(*Representantes o*

1) *Distribuidores*)

a) De casas pelicularas	120.00	120.00
b) Corredores de Seguros de Vida, nacionales o extranjeros, con oficina abierta	200.00	200.00
c) Corredores de Seguros de Incendio y otros riesgos, nacionales o extranjeros, con oficina abierta	200.00	100.00
d) Corredores de seguros de cualquier clase o Agentes de Compañías de Ahorro y Préstamo y Financiadoras y Similares, ya sean Nacionales o Extranjeras, sin oficina abierta, Matrícula Anual	100.00	
e) De transportes aéreo y terrestre (o empresas) de servicio nacional o internacional pagarán el		1 %
sobre el valor de los pasajes.		
f) Corredores o vendedores de pasajes transportes aéreo o naviero), sin oficina abierta, (sólo matrícula)	100.00	
g) <i>Aduaneros:</i>		
1a. (Según calificación de la Junta)	100.00	25.00
2a. (Según calificación de la Junta)	75.00	20.00
h) <i>Distribuidor Exclusivo:</i>		
(Distribuidor):		
Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.		
1a. (Según calificación de la Junta)	200.00	

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
2a. (Según calificación de la Junta)		100.00		
3a. (Según calificación de la Junta)		50.00		
2) Altoparlantes:				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva		25.00	25.00	
b) Fijos y eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un periodo menor de un mes				50.00
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin, de 1a. clase	500.00	250.00	50.00	
b) De madera con sierra sin fin, de 2a. clase	400.00	150.00	30.00	
c) De madera con sierra circular, de 1a. clase	300.00	80.00	40.00	
d) De madera con sierra circular, de 2a. clase	200.00	50.00	20.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Artículo 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación . . .				
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
a) Con ganancias anuales superiores a ₡ 500,000.00	5,000.00	5,000.00	2,500.00	
b) Con ganancias anuales hasta de ₡ 500,000.00	5,000.00	5,000.00	1,500.00	
c) Con ganancias anuales menores de ₡ 200,000.00	5,000.00	5,000.00	500.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad	1,000.00	500.00	300.00	
e) Agencias rurales y del mercado	Libre	Libre	Libre	
5) Bombas:				
a) Para el expendio o consumo de gasolina u otros productos de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba	100.00	100.00	60.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Departamento de Matagalpa, por una bomba	60.00	60.00	30.00	
Por cada bomba excedente urbana o rural pagarán el 50% del impuesto correspondiente.				
c) Las existencias de mer-				

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios;
Una sola vez Mat. Anual .

caderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% o calificación.

6) <i>Billares</i> : (Que funcionan en forma de Club o de Negocios Públicos): a) Por cada mesa	20.00	20.00	20.00
Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.			
7) <i>Buhoneros</i> : (o negociantes que se establezcan en la vía pública):			
Que circulen con vehículo (cada visita)			30.00
Que circulen sin vehículo (cada visita)			10.00
Fijos		10.00	5.00
8) <i>Bares, Cantinas y Salones Cerveceros</i> :			
a) Con existencia y mobiliario de más de \$ 10,000.00	200.00	200.00	100.00
b) Con existencia y mobiliario mayores de \$ 5,000.00 hasta \$ 10,000.00	100.00	100.00	60.00
c) Con existencias menores de \$ 5,000.00		30.00	30.00
d) Con expendio de sólo una clase de licores o bebida.		10.00	7.50
Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta, el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Administraciones de Rentas, depósitos, fábricas, etc.			
e) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagará por día, así:			
1ra. Con licores			10.00
2da. Gaseosas			5.00
9) <i>Barberías</i> :			
a) Primera. — (Según tarifa y número de sillas)		10.00	10.00
b) Segunda. — (Según tarifa y número de sillas)		5.00	5.00
10) <i>Carcelajes</i> :			
a) Por cualquier falta de			

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

	policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará			5.00
	b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito			5.00
11)	<i>Casas de Alquiler de Bicicletas:</i>			
	a) Con más de diez vehículos	15.00	15.00	
	b) Con diez vehículos	10.00	10.00	
	c) Con cinco vehículos	5.00	5.00	
12)	<i>Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio, Pólizas de Fidelidad y otros riesgos:</i>			
	Con oficina abierta al público por los agentes	500.00	500.00	200.00
13)	<i>Canchas o Juegos de Gallos:</i>			
	El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Matagalpa.			
14)	<i>Carrouseles:</i>			
	a) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día de fiesta			6.00
	b) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día ordinario			6.00
15)	<i>Certificaciones:</i>			
	a) Constancias de Solvencia extendidas por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin			5.00
	b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital San Vicente con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.			10.00

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

16)	<i>Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares:</i>			
	a) Compañías de Seguros nacionales o extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y préstamos y similares	₡ 1,000.00	500.00	100.00
17)	<i>Curtiembres y Tenerías:</i>			
	a) De primera clase, según calificación de la Junta		30.00	30.00
	b) De segunda clase, según calificación de la Junta		15.00	15.00
18)	<i>Empresas de Pompas Fúnebres:</i>			
	a) Primera clase, pagarán	100.00	50.00	500.0
	b) Segunda clase, pagarán	75.00	40.00	40.00
19)	<i>Embotelladoras con Patentes Extranjeras:</i>			
	Estas pagarán conforme el Art. 24	1 %	1 %	1 %
20)	<i>Embotelladoras con Patentes Nacionales:</i>			
	a) Primera clase, pagarán conforme Art. 24			
	b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en La Sección VI, Art. 29	500.00	100.00	50.00
21)	<i>Estudios fotográficos o fotografías:</i>			
	a) De primera clase		50.00	20.00
	b) De segunda clase		20.00	10.00
22)	<i>Fábricas Nacionales:</i>			
	Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:			
	a) Con una producción hasta ₡1,000.00 mensuales		25.00	
	b) Con una producción mayor de ₡1,000.00 hasta ₡3,000.00		10.00	10.00

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

- c) Con una producción mayor de ₡ 3,000.00 hasta ₡ 5,000.00 . . . ₡ 15.00 ₡ 15.00
- d) Con una producción mayor de ₡ 5,000.00 pagarán conforme Sección V., Art. 24 (1% sobre ventas) 1 %

La letra d), se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de ₡ 5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales.

Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de Licencia para Establecerse.

Asimismo pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual.

23) *Garages:*

- a) Con capacidad para diez carros o más 20.00 20.00 20.00
- b) Menos de diez carros 10.00 10.00 10.00

24) *Hoteles:* (Por servicios y ventas):

- a) De primera clase 100.00 1% Min. 100.00
- b) De segunda clase 50.00 1% " 50.00
- c) De tercera clase 25.00 1% " 25.00

La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y números de cuartos.

25) *Herrerías y/o Hojalaterías:*

- a) De primera clase 20.00 10.00
- b) De segunda clase 10.00 5.00

(Continuará)

Ministerio de Economía**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Nombre Comercial**

Nº 7070 —B/U Nº 431717— ₡ 225.00
Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:



INVERSIONES NICARAGÜENSES DE DESARROLLO, S.A.

**Inversiones Nicaragüenses de
Desarrollo S. A. "Indesa"**

Para distinguir El Conjunto de sus Negocios que Giran, como su Nombre lo Indica, en Operaciones Financieras de Diversas Indoles.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 7065 —B/U Nº 431706— ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos, por medio de apoderado solicita registro de:

"Norpramín"

Para Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiséis de Julio, de mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

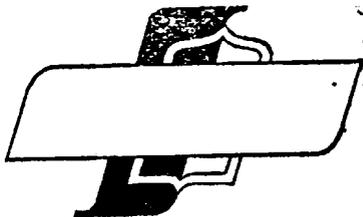
Nº 7061 —B/U Nº 431708— ₡ 45.00
Químicas Dinant de Centroamérica, por medio apoderado solicita registro:

"A S E O L" sobre un dibujo

Para la Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dos de Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7078 —B/U Nº 431720— ₡ 180.00
The Procter & Gamble Company, mediante apoderado, solicita registro marca:



Para Productos Comprendidos en la Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7081 —B/U Nº 431722— ₡ 45.00
Renzo Consoli Beniamini, solicita registro Patente Invención:

Un Bote o Lancha Compuesto de Tres Partes Desarmables

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7077 —B/U Nº 431711— ₡ 45.00
Tricotextil Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:

"LOTIS"

Para Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, ocho Agosto mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7075 — B/U Nº 431704 — ₡ 45.00
Napoleón Sequeira y Gastón Sequeira, de este domicilio, solicita registro:

"SV"

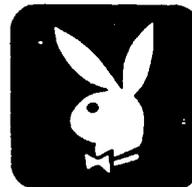
Para un Supermercado.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciocho de Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7064 —B/U Nº 431705— ₡ 360.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro Marcas de Servicio:

"C · P" y

Para Servicios de Propaganda para la Venta de Productos de toda Clase de Mercadería en General; así también el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



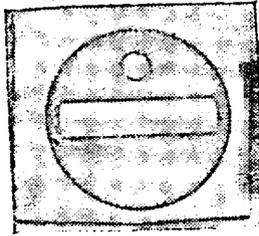
Para Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7, y Detergentes y Jabones, Clase 6.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciocho de Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7057—B/U Nº 420183— ₡ 135.00
Ortho Pharmaceutical Corporation, mediante apoderado, solicita registro marca:

“Lippes” “Lopp”



Para Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales, Clase 47.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, ocho Agosto mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7056 —B/U Nº 420183— ₡ 45.00
Janssen Farmacéutica N. V., mediante apoderado, solicita registro marcas:

“Ripercol”, “Nilvrem”

Para Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, ocho Agosto mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7181 —B/U Nº 433066— ₡ 45.00
Ricardo Morales, de este domicilio, solicita registro:

“Evanol”, “Hepa -- Bil”, “Aspirimsa”, “Sobresol -- Electrolítico”, “Electrosol”, “Therma”

Para: La Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintinueve Agosto mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 7074—B/U Nº 431709— ₡ 135.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca:



Para Bebidas de Malta y Licores de poco Grado Alcohólico, Clase 51.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, quince Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7167 —B/U Nº 433062— ₡ 45.00
Tabacalera Nacional, por medio de apoderado solicita registro:

“ P A N A M A ”

Para: Productos de la Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, veinticuatro de Agosto, mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 2

Nº 7141—B/U Nº 431750— ₡ 45.00
César Tomno Compañía Limitada, solicita registro marca Clase 49

“Coco -- Glacé”

con o sin dibujo un Coco conteniendo Sorbete.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco Agosto, mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7249—B/U Nº 444205— ₡ 90.00
Once mañana, Septiembre treinta corriente año, local este despacho, venderáse pública subasta al martillo Camioneta «Volkswagen» 1.500—Modelo 1965, color azul, placa Nº 14604; buen estado funcionamiento, lo mismo carrocería.

Ejecuta: Desiderio García Hernández a Ramiro Velásquez Prieto, reclamando cantidad de Diez Mil Córdobas.
Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Agosto veintiséis, mil novecientos sesentiséis.— Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 7246 —B/U Nº 444206— ₡ 135.00
Once de la mañana del treinta de Septiembre corriente venderáse al martillo o mejor postor, catorce acciones de la Compañía Cervecera de Nicaragua, en este Juzgado.

Ejecutante: Josefina Muñoz de Urcuyo.
Ejecutado: Sr. José Ignacio González.
Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—Nohel Villavo. 3 3

Nº 7258— B/U Nº 444202— ₡ 135.00
Diez y media mañana, veintiséis Septiembre corriente, subastaráse dos sextas partes solar urbano esta ciudad; linda: norte, José Antonio Manzanares; sur, Mónica Cuadra; oriente, Rosa Herceilia Largaespada; poniente, Juan Manuel Moreira. Area: ciento cuarenta varas cuadradas.

Ejecuta: Juan Castellón a Sucesión María Largaespada Uriarte.
Base: Seis Mil Doscientos Córdobas.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, treintitún día Agosto, mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, — Nohel Villavo, Secretario. 3 3

Nº 7250 —B/U Nº 392214— ₡ 90.00
Dos tarde Septiembre treinta próximo, remataráse mejor postor finca en Guasfala, cincuenta manzanas, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Leopoldo Díaz; occidente, Genaro Barrera; norte, Clemente Aguilar y sur, Leonardo Averruz.
Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Fidel Rivera Maradiaga a Leonardo Averruz Gadea.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, Agosto treintituno de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González C., Secretario. 3 3

No. 7251—B/U No. 392215— ₡ 90.00
Tres tarde Septiembre treinta próximo, remataráse mejor postor finca en Guasfala, de cincuenta

manzanas, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Trino López; occidente, Pánfilo López; norte, Fidel Rivera y sur, Pedro Mejía.

Valorada: Quintientos Córdoba.
Ejecuta: Leonardo Averruz Gadea a Pánfilo López Gómez.

Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto treintuno de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González, Secretario.

3 3

Nº 7252 —B/U Nº 392217— \$ 90.00

Cuatro tarde Septiembre treinta próximo, rematará mejor postor finca en Guasala, de ochenta manzanas, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Leonardo Averruz; occidente, terrenos incultos; norte, Oenaro Barrera y sur, Pedro Mejía.

Valorada: Quintientos Córdoba.
Ejecuta: Pánfilo López Gómez a Fidel Rivera Maradiaga.

Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa Agosto treintuno de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González C., Secretario.

3 2

Nº 7261 —B/U Nº 392216— \$ 90.00

Tres tarde Octubre primero próximo rematará mejor postor finca en El Cacao, Ciudad Darío, ochenta manzanas, conteniendo diversas mejoras, lindante: oriente, Miguel Soza; occidente, camino real; norte, Isidoro Mora; sur, Telesforo Mora.

Valorada: Quintientos Córdoba.
Ejecuta: Isidoro García Soza a Jorge García Ortiz.

Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto treintuno de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González C., Secretario.

3 2

Nº 7142 —B/U Nº 404994— \$ 90.00

Once mañana veinte corriente mes, local despacho, rematará finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, ciento treintiocho manzanas, lindante: poniente, sur, Carlos Holman; oriente, Justo Germán Espinoza; norte Los Barbudos.

Valorada: Veintiocho Mil Córdoba.
Ejecución: José Leonardo Espinoza contra Justo Germán Espinoza.

Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cinco Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 7055 —B/U Nº 388993— \$ 45.00

Bidalina Izaguirre, solicita supletorio cuatro manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, occidente, sucesión Fulgencio Cruz; sur, Pedro Joaquín Ríos; oriente, Francisco Montoya.

Opónganse.
Juzgado Distrito. Somoto, once Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Gilberto Caldera.—Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

Nº 7054 —B/U Nº 414062— \$ 45.00

Octavia Mora, solicita supletorio, rústica, jurisdicción Tola, cinco manzanas; norte, Marina Mora; sur, José Pérez; oriente, Sócrates Mora; poniente, Luis Chévez.

Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Agosto mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda.

3 3

Nº 7062 —B/U Nº 431740— \$ 90.00

María Jaime Aburto, solicita título supletorio, dos predios, como sigue: (a) lindando: oriente y norte, Lydia Román; poniente, Humberto Gutiérrez, calle en medio; y sur, José D. González; y (b) lindando: oriente y norte, Lydia Román; poniente, José D. González; y sur, Domingo Amplé.

Opónganse.
Juzgado Local Civil. Tisma dos de Agosto de mil novecientos sesentiséis.—Alejandro Peña F., Srío.

3 3

Nº 7134 —B/U Nº 405361— \$ 45.00

Antonio Díaz, solicita supletorio solar en Buena Vista; treinta por cuarenta, oriente y sur; Teodoro Baltodano; poniente, Teodoro Gago; norte, camino.

Opónganse.
Juzgado Local Civil. Dirlamba, veintidós de Agosto sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srío.

3 2

Nº 7136 —B/U Nº 410716— \$ 45.00

Sebastiana Gutiérrez, Cruz Gutiérrez, Francisco Gutiérrez, Blanca Gutiérrez, solicitan título supletorio rústica Veracruz, Nindirí, esta jurisdicción.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 2

Nº 7130 —B/U Nº 415718— \$ 45.00

Nicolasa Pichardo, supletorio predio Momotombo; norte, Josefa Ramírez; sur, Rosa Rayo; oriente, Lago; poniente, Emma Sampson. Cincuenta varas frente, setenta fondo.

Estímalo: Doscientos Córdoba.
Juzgado Paz Centro. Agosto, veinte, mil novecientos sesentiséis.—O. Berríos, Srío.

3 2

Donaciones de Terrenos Municipales

Nº 7059—B/U Nº 420199 y 431741— \$ 135.00

Esperanza viuda de Sobalvarro, solicita donación, solar esta ciudad, mide doce varas veinticuatro pulgadas por el lado oriental y occidental; doce varas veintiocho pulgadas por el norte y sur; limitada así: oriente, casa de Emilio Sobalvarro; occidente, casa Ramón Barquero hijo, calle en medio; norte, hoy casa de Vicente Solano, calle interpuesta; sur, casa de los herederos de don Heriberto Sobalvarro.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Secretaría Municipal. Boaco, tres de Agosto mil novecientos sesentiséis.—Luis Romero y Romero Secretario.

3 3

Nº 7120—B/U Nº 392209— \$ 90.00

Julio Arceda López, solicita donesele solar ubicada en «El Totolate», esta jurisdicción, mide mil quinientas cuarentitrés varas cuadradas, lindante: norte, sur y poniente, predios municipales; oriente, Salvador Mairena.

Opónganse término legal.
Matagalpa, veintiséis de Julio de mil novecientos sesentiséis.—Julio Cisne Páez, Alcalde Municipal.—Marcial Marquez Ceas, Secretario.

3 3

Nº 7114 —B/U Nº 358174— \$ 45.00

Francisco Meza, solicita donación solar, lindante: oriente, Catarino Rayo; occidente, Francisca Rojas; norte, Juana Peña; sur, Heriberto Valle.

Opónganse término legal.
Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, veinte Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Joaquín Torres, Alcalde Municipal.

3 3